



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129-2019-A-MDP/LC

Pichari, 28 de marzo de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.**

**VISTOS:**

El Informe N° 55-2019-MDP/OAF-AGP del Director de la Oficina de Administración y Finanzas Mg. Albino Gómez Prado, Informe N° 131-2019-MDP-URH/MLG del Jefe de Unidad de Recursos Humanos Lic. Adm. Misael Landeo Gutiérrez y el Informe N° 001-2019-OAF/EC/GVQ de la Ejecutora Coactiva Abog. Giorela Villar Quispe, sobre acreditación de Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, conforme con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el Artículo 7° numeral 7.1) que: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos." Asimismo, el numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.";

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, precisa que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, "Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva", no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, al respecto el Art. 33°-A del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece que "Solo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoria coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley";

Que, bajo ese marco normativo el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Adm. Misael Landeo Gutiérrez, a través del Informe N° 131-2019-MDP-URH/MLG de fecha 20 de marzo del 2019, informa que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar coactivo de la Entidad no se encuentra acreditado ante las entidades del sistema financiero y bancario, y que es necesario que se acredite al Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo mediante acto resolutorio a fin de asegurar el correcto funcionamiento de ejecución coactiva;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, a su vez el Director de la Oficina de Administración y Finanzas Mg. Albino Gómez Prado mediante Informe N° 055-2019-MDP/OAF-AGP de fecha 26 de marzo del 2019, respecto a lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos recomienda se emita la resolución correspondiente, con la finalidad de acreditar al Ejecutor Coactivo de la Entidad, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR**, a partir del 28 de marzo del 2019, a la **ABOG. GIORELA VILLAR QUISPE** con DNI N° 44806364 y Registro C.A.A. N° 1987 del Colegio de Abogados de Ayacucho, como **EJECUTOR COACTIVO** de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley específica de la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR**, a partir del 28 de marzo del 2019, al Señor **YORDI GAMBOA LÓPEZ** con DNI N° :70669893 como **AUXILIAR COACTIVO** de la Municipalidad Distrital de Pichari, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley específica de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía conforme a ley.

**Artículo CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Administración Tributaria a través de la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, al responsable del Portal de Transparencia, la Publicación de la Presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

.....  
Dr. Máximo Orejón Cabezas  
**ALCALDE**

C.c.  
G.M  
OAF  
URH  
Pag. Web  
Archivo

